

«Concesión 255-1», en los términos municipales de Brocá y Bagá, de la provincia de Barcelona, de 900 hectáreas o pertenencias.

Punto de partida: el vértice topográfico «Jou».

Desde el punto de partida, en dirección Sur y a 600 metros se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca en dirección Este y a 4.000 metros se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Sur y a 2.000 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Oeste y a 4.500 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Norte y a 2.000 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección Este y a 500 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 900 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son sexagesimales.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 12 de junio de 1969 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas «Cáceres cuarenta y cuatro» de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25 del mismo mes y año, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en determinado perímetro, comprendido en la provincia de Cáceres, denominada «Cáceres cuarenta y cuatro», a petición de la Junta de Energía Nuclear, encomendándose a la misma la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación del área expresamente delimitada.

Finalizados los trabajos de investigación que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de este área de reserva, estimándose aconsejable proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1609/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro denominado «Cáceres cuarenta y cuatro», comprendido en la provincia de Cáceres, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1964, pudiendo por tanto solicitarse con arreglo a la legislación vigente permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

«Cáceres cuarenta y cuatro», en el término municipal de Torreorgaz (Cáceres), paraje «Las Cuatro Piedras», de 54 hectáreas y pertenencias.

Punto de partida, un mojón hecho de cemento y ladrillo, enlucido, de forma prismática y remate piramidal de unos 35 centímetros de altura, sito en el paraje denominado «Las Cuatro Piedras», del término municipal de Torreorgaz (Cáceres).

Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

A la veleta de la iglesia de Valdesalor, Oeste 1 grado 90 minutos Norte.

A la veleta de la torre de la iglesia de Torreorgaz, Este 27 grados 59 minutos Norte.

Al centro del pararrayos del silo de Torremocha, Este 22 grados 97 minutos Sur.

Desde el punto de partida, en dirección Sur 15 grados Este y a 310 metros se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Oeste 15 grados Sur y a 460 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Norte 15 grados Oeste y a 600 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Este 15 grados Norte y a 900 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Sur 15 grados Este y a 600 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección Oeste 15 grados Sur y a 440 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 54 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 12 de junio de 1969 por la que se autoriza el levantamiento de reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas «San Lorenzo», de la provincia de Lérida.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 17 de agosto de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 15 de septiembre del mismo año, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en determinado perímetro comprendido en la provincia de Lérida, denominada «San Lorenzo», a petición de la Junta de Energía Nuclear, encomendándose a la misma la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación del área expresamente delimitada.

Finalizados los trabajos de investigación que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de esta área de reserva, estimándose aconsejable proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1609/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro denominado «San Lorenzo», comprendido en la provincia de Lérida, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 17 de agosto de 1964, pudiendo por tanto solicitarse con arreglo a la legislación vigente permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

«San Lorenzo», en los términos municipales de Plá de San Tirs, Arfá y Tost, de la provincia de Lérida, de 700 hectáreas o pertenencias.

Punto de partida: el vértice topográfico «Feitas».

Desde el punto de partida, en dirección Este y a 1.500 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Sur y a 1.750 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Oeste y a 4.000 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Norte y a 1.750 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Este y a 2.500 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 700 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son sexagesimales.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Oficialía Mayor por la que se acuerda notificar la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don Enrique Burgal Marce y don Pedro Prieto Muñoz contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, de 3 de enero de 1967, sobre autorización de una industria de tejeduría con fibras sintéticas en Barcelona.

No habiendo surtido efecto la notificación hecha a don Enrique Burgal Marce, por correo certificado, con arreglo al número 2 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 16 de febrero de 1969, se acuerda por la presente la notificación de dicha Orden por el procedimiento señalado en el número 2 del citado artículo, insertando,

a estos efectos, los fundamentos y contenidos de dicha Orden ministerial:

«Vistos el Decreto de 18 de diciembre de 1965, la Orden de 22 de febrero de 1963 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958:

Considerando que la industria cuya autorización se solicita no puede considerarse como de artesanía, tal como señalan los recurrentes, al no tener las características que definen este tipo de actividad correspondiendo su encuadramiento en las clasificadas en el apartado 2.3 del artículo primero del Decreto de 18 de diciembre de 1965;

Considerando que el Decreto anteriormente citado establece unas condiciones mínimas para las industrias del tipo de la que se solicita, por lo que, no alcanzando ésta tales condiciones, la autorización no puede ser automática, sin que, por otra parte, los elementos de que consta la instalación (con utillaje usado) sean favorables para hacer uso de la facultad discrecional conferida a este Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Enrique Bungal Marcet y don Pedro Prieto Muñoz, contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles Alimentarias y Diversas de 3 de enero de 1967.

La anterior Orden agota la vía administrativa y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

Madrid, 17 de abril de 1969.—El Oficial Mayor, Antonio Vilalpando.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Lugo por la que se señala fecha de iniciación del levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica a 66 kV., con origen en la subestación transformadora de Chantada (Lugo) y final en la subestación de las inmediaciones de Lalin (Pontevedra), correspondientes a esta provincia.

Por Decreto 765/1969, de 10 de abril, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de 29 de abril del mismo año, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica a 66 kV., con origen en la subestación transformadora de Chantada (Lugo) y final en la subestación de las inmediaciones de Lalin (Pontevedra), todo ello en favor de la Entidad peticionaria «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

En consecuencia, cumpliendo lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se hace saber a todos los interesados, propietarios de bienes y titulares de derechos afectados, correspondientes a esta provincia, que a los quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», dará comienzo, sobre el terreno, el levantamiento de las oportunas actas previas a la ocupación, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicarse, se señalará el día y hora en que, para cada uno de ellos, tal diligencia habrá de tener lugar. También se advierte a los mismos interesados que pueden hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, si así lo estimasen conveniente.

Lugo, 26 de mayo de 1969.—El Ingeniero Jefe, Luis Castro Gómez.—2.015-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de abril de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Valdenarros-Velasco (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de junio de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valdenarros-Velasco (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valdenarros-Velasco (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas

en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valdenarros-Velasco (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de junio de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1969; terminación de las obras, 1 de marzo de 1970.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1969; terminación de las obras, 1 de marzo de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Timos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace publico haber sido adjudicadas las obras de caminos en San Juan de Lagoa (Pastoriza-Lugo).

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de mayo de 1969 para las obras de caminos en San Juan de Lagoa (Pastoriza-Lugo), cuyo presupuesto de contrata asciende a ocho millones cuatrocientas quince mil ochocientas doce pesetas con treinta y un céntimos (8.415.812,31 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a José No Montañán e Hijos, «Construcciones, S. A.», en la cantidad de cinco millones trescientas noventa mil pesetas (5.390.000 ptas.), con una baja que representa el 35,954 por 100 del presupuesto indicado.

Madrid, 12 de junio de 1969.—El Director general.—3.715-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Instituto Nacional de Colonización) por la que se fijan fechas de levantamiento de actas previas a la ocupación de tierras en exceso en la zona regable del Guadarranque, en los términos municipales de Castellar de la Frontera y La Línea de la Concepción (Cádiz).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de tierras declaradas en exceso en la zona regable del Guadarranque (Cádiz), sitas en los términos municipales de Castellar de la Frontera y La Línea de la Concepción (Cádiz), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que los días que se expresan en relación adjunta, a partir de las horas que también se indican y en los terrenos afectados, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 12 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector, Odón Fernández Lavuadera.—3.782-A.